- ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES -

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.
Con la denominación de Asociación de Padres y Madres del Colegio Virgen de Navalazarza , se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Virgen de Navalazarza, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- FINES.
La Asociación tiene como fines sin ánimo de lucro:

a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
d) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección y Profesorado del Colegio, para auxiliar su función docente, transmitiendo las modificaciones, peticiones, sugerencias, iniciativas y observaciones que estimen pertinentes a los fines de formación, educación e instrucción de todos los alumnos.
e) *Mantener y defender los derechos de los padres en lo concerniente a la enseñanza, educación y formación de sus hijos.*
f) *Orientar a los miembros de la Asociación en su misión y responsabilidad educadora.*
g) *Contribuir para lograr una formación integral de los alumnos en el orden moral, cultural, humano y social.*
h) *De acuerdo con la Dirección del Colegio, prestar ayuda según las posibilidades económicas de la Asociación, a los alumnos con insuficientes medios, que por sus cualidades intelectuales y morales se hagan acreedores de ella. Así mismo, podrá subvencionar u obtener todo tipo de ayuda para comedores escolares, colonias, instituciones de carácter escolar o extraescolar.*
i) *Instituir premios incentivos para estimular el estudio y actividades literarias, artísticas, deportivas, sociales, etc. Mediante concursos en los que podrán participar todos los alumnos.*
j) *Estimular las relaciones y compenetración de los padres con el Colegio y de aquellos entre sí.*
k) *Relacionarse y colaborar con otras asociaciones similares para la consecución de los fines comunes y contribuir a recabar de las instituciones públicas el reconocimiento de sus derechos, promoviendo, en su caso, reformas que considere necesarias.*
l) *En general, cuantos otros servicios y actividades puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales para Municipio de San Agustín del Guadalix de la Comunidad de Madrid y todas las actividades que aprueben los órganos de gobierno y representación de la Asociación para asociados o no.*
m) *Organizar y/o coordinar actividades extraescolares tanto lúdicas como educativas (apoyo escolar) en coordinación con la Dirección del Colegio dentro del horario no lectivo del Centro. De la misma manera se podrá organizar y/o coordinar campamentos fuera del curso escolar en coordinación con la Dirección del Colegio y el propio Ayuntamiento.*

Artículo 3º.- ACTIVIDADES.
Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º.- DOMICILIO Y ÁMBITO.
El domicilio social de la Asociación se fija en San Agustín del Guadalix en el Colegio Virgen de Navalazarza con domicilio social en Calle Extremadura, 2, 28750 San Agustín del Guadalix, Madrid y su ámbito de actuación comprende el Municipio de San Agustín del Guadalix de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- NATURALEZA.
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados (padres, madres, tutores o representantes legales).

Artículo 7º.- REUNIONES.
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8º.- CONVOCATORIAS.
Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria ½ hora después.
Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
h) Disposición y enajenación de bienes.
i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
k) Cualquier asunto incluido en el Orden del día otro que los reservados para la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 11º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta 4 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año prorrogable mediante votación de la Asamblea. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no renumerados.
El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.
La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas respaldadas por un proyecto, a las que se les permitirá la adecuada difusión.
En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
a) Por transcurso del periodo de su mandato.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de.1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos

deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y extraescolares y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados, entre los pertenecientes a la Asociación, para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- EL PRESIDENTE.
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17º.- EL VICEPRESIDENTE.
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- EL SECRETARIO.
El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- EL TESORERO.
El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- LOS VOCALES.
Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan. Además, existirán las siguientes categorías de socios:

a) Socios continuadores: los padres, madres, tutores o encargados de antiguos alumnos del Colegio que así lo soliciten.

b) Socios honoríficos: Las personas o entidades vinculadas al Colegio y cualquier otra que por su función esté relacionada con aspectos docentes o formativos.

Artículo 22º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Los socios continuadores y honoríficos no tendrán voto pero sí derecho de asistencia y voz a las Asamblea General, pudiendo además, formar parte de las comisiones de trabajo que se designen.

Artículo 23º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de socio se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos a no ser que se solicite el paso a la condición de exalumnos.
c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. En el caso del apartado c\ se

aplicará el procedimiento de reglamento de Régimen Interior, dejando un plazo de 15 días después de su notificación para subsanar el impago. De no ser el caso el asociado perderá la condición de socio del AMPA no pudiendo en ese caso beneficiarse de las actividades de la misma, incluidas las actividades extraescolares en la que esté inscrito su hijo.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.
La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes
En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- RECURSOS ECONÓMICOS.
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.
La Asociación carece de Patrimonio inicial.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.
La asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- COMISIÓN LIQUIDADORA.
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.)
Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D....., con DNI....., Secretario de la Asociación....., con Número de Registro....., Certifico: que los

presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el....., a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a.....

Vº Bº El Presidente Fdo.: El Secretario